

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 3.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Velamazán, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Octubre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Diciembre de 1944.

El Gobernador.

9 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Mapa Nacional de Abastecimientos

Envío a las Delegaciones locales de instrucciones complementarias a las de Comisaría general.

Con esta fecha se envían a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, instrucciones complementarias a las dictadas por Comisaría general para la confección del Mapa municipal de Abastecimientos, de las cuales deberán acusar recibo, así como también de las remitidas directamente por dicho Organismo central, aquellos que hasta la fecha no lo hubieren hecho.

Espero de todos, que a la vista de ambas instrucciones, en las que se especifican clara y concretamente todos los enunciados y apartados del Mapa, les será más fácil la consignación de los datos que se interesan, y que de surgir alguna duda o aclaración, por pequeña que sea, pueden consultarlo sin demora a esta Delegación provincial (Negociado Mapa Abastecimientos).

Soria 30 de Diciembre de 1944.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martín Gamero. 2

Junta de Beneficencia de la provincia de Soria

Secretaría

Tramitándose por esta Junta de mi presidencia, expediente de clasificación de la Fundación de Beneficencia particular instituida en el pueblo de Briás, de esta provincia, por testamento, codicilo y declaración otorgada ante el Escribano público que fué de la villa de Burgo de Osma en 20 de Agosto de 1612, con destino a socorros a pobres y dotes a huérfanas que con-

traigan matrimonio, y de conformidad con cuanto se dispone en la instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, vengo en citar por la presente circular a los representantes e interesados en la mencionada Fundación, durante el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta circular en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que comparezcan en la Secretaría de esta Junta, en la que tendrán de manifiesto el referido expediente, para que expongan cuanto estimen conducente a sus derechos y presenten los justificantes y documentos que consideren pertinentes.

Soria 2 de Enero de 1945 —El Gobernador Presidente, Alberto Martín Gamero.—El Secretario, Darío García de Viedma. 25

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

(Continuación)

Los honorarios devengados durante la sustitución en el caso del número segundo del artículo anterior, serán percibidos del modo siguiente:

a) Si la sustitución durare hasta un mes, el sustituto percibirá el treinta por ciento de los mismos en concepto de indemnización de gastos; el setenta por ciento restante será percibido por el sustituido.

b) Durante el segundo mes el sustituto percibirá el treinta por ciento en concepto de gastos, el cincuenta por ciento, el sustituido, y el veinte por ciento restante ingresará en los fondos del Colegio respectivo.

c) A partir del tercer mes, el sustituto percibirá el treinta por ciento en el concepto dicho; el setenta por ciento restante ingresará en las Cajas del Colegio.

Los honorarios devengados durante la sustitución en los casos de los números tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo anterior serán distribuidos en la misma forma que se establece en el apartado c) del párrafo que precede del presente artículo.

En los casos del número séptimo del artículo anterior, corresponderá al sustituto el treinta por ciento de los honorarios, el setenta por ciento restante ingresará en la Caja del Colegio respectivo en concepto de depósito, a resultas del expediente gubernativo o causa criminal a que hubiere dado origen el motivo de la suspensión preventiva. Dicho setenta por ciento lo per-

cibirá el sustituido, si no se le hubiere impuesto ninguna sanción definitiva. En otro caso, ingresará como recurso propio en los fondos del Colegio.

Artículo treinta y dos. Los Habilitados comunicarán a sus poderdantes el nombre y domicilio del sustituto que hubieren designado en los casos de los números primero y segundo del artículo treinta y vendrán obligados a comunicarle con toda diligencia el nombre y domicilio del sustituto que hubiere sido nombrado de oficio en los demás casos del mencionado artículo.

La sustitución, en los casos del número séptimo del artículo citado, durará hasta que se dicte resolución definitiva en el expediente oportuno, instruido por la Administración o por el Colegio. En los demás casos, la sustitución no podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales procederá la declaración de la vacante del sustituido.

Artículo treinta y tres. El Habilitado de Clases Pasivas que promoviere, en nombre de su poderdante, expediente de declaración o de reconocimiento de derechos pasivos, estará obligado a presentar con la instancia todos los documentos y antecedentes que, con arreglo a las disposiciones en vigor en materia de Clases Pasivas, debiera aportar el peticionario, incurriendo en responsabilidad disciplinaria cuando presentare incompleta la documentación.

No se indicará en la responsabilidad a que hace referencia el párrafo anterior:

a) Cuando al formular la petición, el Habilitado hubiere constar detalladamente los documentos o antecedentes que, siendo de obligada presentación, no se acompañaren, si alega justa causa que lo impida.

b) Cuando, haciendo relación detallada de los documentos y antecedentes que no se presentaren, sin alegación de causa que lo impidiera, se promueva el expediente al solo efecto de interrumpir la prescripción del derecho que, en otro caso, sería pertinente.

Se entenderá promovido el expediente a aquel solo efecto cuando la presentación tenga lugar dentro del mes anterior a la expiración normal del término prescriptivo.

Artículo treinta y cuatro. Si el Habilitado obtuviere su apoderamiento con posterioridad a la promoción del expediente por su poderdante, deberá personarse en dicho expediente al efecto de solicitar que se le ponga de manifiesto para completarlo con los docu-

mentos y antecedentes de obligada presentación que no hubieren sido aportados, debiendo reinstar, con aportación de los omitidos, en el plazo de un mes, a contar desde que se le pusiere de manifiesto el expediente, que continúe la tramitación, o hacer, dentro del mismo plazo, alguna de las alegaciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad administrativa.

La petición de vista del expediente, a los efectos del párrafo anterior, podrá efectuarse por medio de comparecencia, con la sola presentación del documento que acredite su personalidad, de la que se extenderá diligencia que firmarán el Jefe de la Sección correspondiente y el Habilitado peticionario.

Artículo treinta y cinco. El ejercicio de la gestión relacionada con el cobro de haberes pasivos, constituye al Habilitado en responsable de la efectividad de la existencia del titular de los haberes y de la continuidad de la aptitud legal del mismo para el cobro, con arreglo a las declaraciones del acto administrativo de reconocimiento y clasificación de las disposiciones legales en relación con dichas declaraciones.

Los pagos realizados por la Hacienda pública por medio de Habilitados de Clases Pasivas referentes a devengos posteriores al fallecimiento del titular o a la pérdida de la aptitud legal serán reintegrados por el Habilitado de Clases Pasivas correspondiente, conforme determina el artículo sesenta y uno del presente decreto.

Artículo treinta y seis. La existencia del titular de haberes pasivos deberá constar a su Habilitado mediante el pago personal y directo de los haberes, consignado en recibos-talonarios, que, con las matrices deberá conservar el Habilitado correspondiente a disposición de la Administración.

Cuando se trate de perceptores de haberes pasivos con residencia dentro de la demarcación territorial de la oficina de Hacienda donde esté consignado el pago, que vivieren en localidad distinta de la del establecimiento de dicha oficina, el Habilitado de Clases Pasivas les remesará por giro postal las cantidades correspondientes y conservará el resguardo oportuno. Al mismo tiempo les remitirá el recibo-talonario, para que, una vez firmado por el titular de los haberes, sea devuelto al Habilitado.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

AÑO ECONOMICO DE 1945

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos

INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
CAPITULO I.—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades.....	18.895 25	
Art. 2.º—Censos.....	250	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	16.280 60	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial.....	57.100	92.525 85
CAPITULO III.—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado.....	858.116 71	
Art. 3.º—Donativos.....	182.104 66	1.040.221 37
CAPITULO IV.—Legados y mandas		
Artículo único.—Legados y mandas.....	1.500	1.500
CAPITULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales.....	17.000	
Art. 2.º—Extraordinarios.....	1.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones.....	10.000	28.000
CAPITULO VII.—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	128.368 40	
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	70.000	198.368 40
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales		
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	428.258 22	428.258 22
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	734.328 05	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	348.025 31	1.082.353 36
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	387.709 89	387.709 89
CAPITULO XI.—Recargos provinciales		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	189.414 12	189.414 12
CAPITULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos		
Artículo 2.º—Otros ingresos.....	369.269 20	369.269 20
CAPITULO XIII.—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	400.000	400.000
CAPITULO XV.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas.....	1.250	1.250
CAPITULO XVII.—Reintegros		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	850	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	8.323 60	9.173 60
Total general de Ingresos.....	4.228.044 01	
GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	33.650	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	51.724 60	
Art. 3.º—Deudas.....	70.000	
Art. 5.º—Pensiones.....	40.403 51	
Art. 6.º—Cargas de Justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	1.500	
Art. 10.º—Litigios.....	2.000	
Art. 11.º—Gastos indeterminados.....	2.500	201.943 11
CAPITULO II.—Representación provincial		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión gestora.....	5.000	
Art. 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión gestora.....	3.000	

CREDITOS PRESUPUESTOS	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
	Art. 3.º—Dietas de los señores gestores provinciales.....	5.000
CAPITULO V.—Gastos de recaudación		
Artículo 2.º—De las contribuciones del Estado.....	309.269 20	309.269 20
CAPITULO VI.—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	168.328 50	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales.....	271.415 39	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión gestora.....	1.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	27.480	4623 89
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene		
Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	1.000	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	1.000	2.000
CAPITULO VIII.—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales..	10.750	
Art. 2.º—Maternidad y expósitos....	49.244 50	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	595.061 20	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.	447.000	
Art. 5.º—Dementes.....	290.000	1.392.055 70
CAPITULO IX.—Asistencia social		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito	32.000	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	5.000	37.000
CAPITULO X.—Instrucción pública		
Artículo 3.º—Escuela de artes y oficios.....	1.500	
Art. 5.º—Escuela de sordo-mudos...	2.000	
Art. 6.º—Escuela de ciegos.....	500	
Art. 9.º—Bibliotecas.....	1.000	
Art. 12.º—Subvenciones o becas.....	20.000	25.000
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	515.847 75	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	352.268 96	868.116 71
CAPITULO XII.—Traspasó de obras y servicios públicos del Estado		
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.....	5.000	5.000
CAPITULO XIII.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	81.762 86	81.762 86
CAPITULO XIV.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales..	41.000	41.000
CAPITULO XV.—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	712.697 36	712.697 36
CAPITULO XVII.—Devoluciones		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.	750	750
CAPITULO XVIII.—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto...	70.225 18	70.225 18
Total general de Gastos.....	4.228.044 01	

RESUMEN GENERAL

Total general de Ingresos.....	4.228.044 01
Id. id. de Gastos.....	4.228.044 01

Nivelado

Soria 29 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona. 38

AYUNTAMIENTOS

ALMAZAN 19

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado sacar a pública subasta, el aprovechamiento de 126'448 metros cúbicos en pie y con corteza, correspondientes a los fustes de 374 pinos secos, enfermos, tronchados o desarraigados en el monte Pinar, número 51 del Catálogo, de los de utilidad pública de la provincia.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las trece del día que correspondiera, transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión gestora y del Secretario, que dará fe del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento es el de 3.647'40 pesetas.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber depositado previamente en arcas municipales la cantidad de 182'37 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se redactarán necesariamente con sujeción al siguiente modelo, sin cuyo requisito serán desestimadas, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisorial.

D., vecino de provincia de, según cédula personal número ..., de clase ..., tarifa ..., expedida en de de 194 ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. ..., se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de 126'448 metros cúbicos en pie y con corteza correspondientes a los fustes de 374 pinos secos, enfermos, tronchados o desarraigados de la especie P. Pinaster, del monte Pinar, núm. 51 del Catálogo, por la cantidad de ... (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado.)

Almazán 28 de Diciembre de 1944. —El Alcalde, J. Beltrán.

3.—Derechos de inserción 67 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

El Collado, Villarijo, Castejón del Campo, Valtueña, Alconaba, Oncala, Montuenga de Soria, Armejún, Cañamaque, Fuentes de Agreda, Sagides, Camparañón y Villabuena.

Imprenta provincial.